REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0597
RAD. No. 765204003007-2022-00129-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por **GLORIA EUGENIA PARRA**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, la que actúa a través de apoderado judicial, abogado **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ**, en contra del señor **OSCAR MARINO ESCOBAR MARULANDA**, mayor y vecino de esta ciudad de Palmira Valle, observa el Despacho que la misma presenta el siguiente defecto:

Las letras de cambio aportadas como base de la presente ejecución, carecen de un requisito formal, como lo es, el de la firma de su giradora o beneficiaria, requisito este necesario para que los documentos aportados como base de la demanda, puedan considerarse títulos valores, pues su ausencia impide el surgimiento de este título o de cualquier otro.

De conformidad a lo dispuesto por el articulo 620 del Código de Comercio, los títulos valores no producirán sus efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, igualmente señala también el articulo 621 ibídem, "Además de lo dispuesto para cada titulo valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1. La mención del derecho que en el titulo se incorpora, y 2. **LA FIRMA DE QUIEN LO CREA"**. Mayúsculas y subraya fuera de texto.

Por consiguiente el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, presentada por el señor **GLORIA EUGENIA PARRA**, en contra del señor **OSCAR MARINO ESCOBAR MARULANDA.**

SEGUNDO: TIENESE al abogado **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ**, como apoderado judicial de la demandante

en el presente asunto, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO: Procédase a la cancelación de su radicación, y archívese el presente asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
102a417d7d9bd440a45fe0b1f60f3b03540023655ed3fa58389bf25361b64331
Documento generado en 17/05/2022 02:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 056 de hoy notifico
auto anterior
Palmira 18 MAY 2022
La Secretaria